

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el proceso radicado con el No. 280-2018, instaurado por la señora ADRIANA MARÍA LÓPEZ VELANDIA en contra de la sociedad LUVICOR INGENIERIA S.A.S., informando que el día 4 de octubre de 2020, se recibió por correo institucional, memorial de la demandante donde presenta desistimiento de las pretensiones del proceso.

Original Firmado  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de desistimiento de la acción, a través de escrito presentado el día 4 de octubre de 2020, vía correo electrónico.

Pues bien, el desistimiento se encuentra establecido como una de las formas de terminación anormal del proceso, y está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos contenciosos del Trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Conforme lo anterior, y como quiera que el escrito de solicitud, se encuentra suscrito por la demandante, **se accede a la solicitud de desistimiento, y en esa medida, se ordena la terminación del proceso.** Archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema. Sin costas, toda vez que no se causaron.

Por Secretaría, notifíquese el presente auto por anotación en el Estado - siglo 21, y en la página web del Juzgado para efectos de publicidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Original Firmado  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

